



núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-01136

1.136,00

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

Aprobación definitiva de la ordenanza de subvenciones deportivas del Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las subvenciones a clubes y/o asociaciones deportivas del Ayuntamiento de Medina Pomar. Se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia del 9 de enero de 2023 sin que se hayan presentado alegaciones por lo que se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo el cual se transcribe:

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CLUBES Y/O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las administraciones públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya exposición de motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional este ayuntamiento en el ámbito deportivo dirigido a asociaciones o clubes deportivos, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

#### Artículo 1. - Finalidad y objeto de las ayudas.

- 1.1.1. La finalidad de la presente ordenanza es regular la convocatoria de las subvenciones con objeto de subvencionar la organización y/o participación en actividades deportivas, que se encuentren comprendidas entre el 1 de diciembre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria a personas jurídicas, asociaciones y clubes deportivos que desarrollen su actividad en Medina de Pomar o que representen o tengan un interés social sobre el municipio.
- 1.1.2. La presente convocatoria tiene como finalidad la asistencia y cooperación económica con personas jurídicas, asociaciones y clubes deportivos para la realización de actividades deportivas.
- 1.1.3. Podrá ser subvencionada la práctica popular de deportes autóctonos y la organización o participación en actividades deportivas hasta el 30 de noviembre del ejercicio en curso.
- 1.1.4. Podrá ser subvencionada la organización, fomento, patrocinio o realización de actividades, pruebas y eventos deportivos fuera del municipio, puntuables en pruebas oficiales y federadas incluidas en los calendarios de su federación correspondiente al objeto de promocionar y apoyar el deporte de competición en Medina de Pomar.
  - 1.1.5. No serán objeto de subvención:
- a) Las actividades que de manera directa o indirectamente sean sufragadas en su totalidad o parcialmente por el ayuntamiento mediante cualquier otro concepto presupuestario.
- b) Los gastos que correspondan a tareas realizadas o que se puedan realizar desde el ayuntamiento contando con su logística.
  - c) Los gastos suntuarios o que correspondan a liberalidades.
- d) Los gastos de mantenimiento, inmuebles, rentas, exceptuando las instalaciones del propio ayuntamiento.
  - e) Los importes de donaciones o subvenciones a otras asociaciones o clubes.
- f) Las actividades incluidas en programas de actos cuyo carácter no es específicamente deportivo.
- 1.1.6. Podrán ser subvencionados entre otros y siempre que se refieran a la actividad o proyecto:
  - a) Los gastos de nóminas y seguros sociales.
  - b) Arbitrajes.
  - c) Los gastos derivados del alquiler de material no fungible inherentes a la actividad.
  - d) Cánones o tasas a satisfacer por las actividades.
  - e) Seguros.
  - f) Asistencia sanitaria.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

- g) Avituallamientos exigidos en los reglamentos de las pruebas oficiales.
- h) Gastos de material deportivo entregados en las pruebas.
- i) Desplazamientos con empresas de transporte para la realización o participación en la actividad deportiva, o en su defecto kilometrajes a razón de 0,19 euros/km.
  - j) Premios en metálico aportando; importe, firma y DNI del que lo recibe.

Artículo 2. - Beneficiarios.

- 2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todas las asociaciones y clubes deportivos que desarrollen sus actividades en la localidad de Medina de Pomar.
- 2.2. Se deberá tratar de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro o de utilidad pública legalmente constituidas, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y que se encuentren en la situación que legitima la concesión de la subvención, reuniendo además las condiciones establecidas en la respectivas convocatorias.
- 2.3. Deberán también disponer de todos los trámites de constitución de la asociación terminados o en vías de tramitación, debiendo en este último caso presentar la documentación tan pronto haya sido completada, estableciendo como límite el marcado en la convocatoria para la justificación de la subvención.
- 2.4. Aquellas asociaciones que tengan asignada en el presupuesto del ayuntamiento una subvención nominal, no podrán participar nuevamente en las convocatorias de concurrencia competitiva o aquellas que ya hayan obtenido en el ejercicio una subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- 2.5. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 3. - Entidad colaboradora.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en al apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la administración general del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la administración general del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Artículo 4. - Compatibilidad.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente ordenanza serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y procedente de cualquier otra administración pública o de otros entes públicos o privados, reciba el beneficiario, sin que en ningún caso la cuantía de las mismas supere el coste total del proyecto objeto de la subvención.

Una asociación que hubiera sido beneficiaria de una subvención nominativa por parte de esta corporación local o de otra convocatoria de concurrencia competitiva, no podrá participar en este procedimiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía.

Artículo 5. – Dotación presupuestaria, gastos subvencionables y fecha convocatoria.

- 5.1. La cuantía global máxima de la subvención será la que se fije en cada convocatoria que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 00000/334/48 del presupuesto municipal vigente y se publicará en el mes de febrero de cada ejercicio salvo circunstancias excepcionales.
- 5.2. Ninguna asociación podrá percibir una cuantía superior a 3.500 euros, ni superior al 80% del presupuesto del programa o actividad presentada.
- 5.3. La subvención que se concede será el resultado de multiplicar el número de puntos de cada solicitud, por el cociente que se obtenga al dividir el presupuesto de la convocatoria por el número total de puntos de todas las solicitudes presentadas que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para obtener subvención. En caso de que se realice más de una convocatoria de la subvención en el ejercicio el coeficiente a aplicar en sucesivas convocatorias será el de la primera convocatoria en caso que el resultado de sucesivas convocatorias sean superior a la primera convocatoria.
  - 5.4. La valoración de las solicitudes las realizará una comisión constituida al efecto.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

Artículo 6. - Solicitudes y documentación.

Todo lo relacionado con esta convocatoria, incluidas estas bases, será anunciado en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

- 6.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán formular su solicitud en el modelo normalizado que figura como anexo I junto a sus hojas adicionales.
- 6.2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta convocatoria:
  - Memoria de actividades según anexos II, III, y IV.
  - Declaración responsable de cumplimiento de requisitos. Anexo V.
- 6.3. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por el servicio técnico de deportes del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Artículo 7. – Procedimiento.

- 7.1. Las solicitudes, junto con la documentación del apartado 6.2, deberán presentarse en el Registro del ayuntamiento con un plazo de presentación de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.
- 7.2. Las subvenciones serán concedidas por la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión Informativa en materia de Cultura.
- 7.3. Una vez finalizado el plazo de presentación se añadirán 10 días para subsanar deficiencias en la documentación, y el plazo del órgano competente para resolver las subvenciones será de un máximo de tres meses a partir de dicha fecha.
- 7.4. Todo lo relacionado con esta convocatoria, incluidas estas bases, será anunciado en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Artículo 8. - Pago y justificación de la subvención.

- 8.1. Los beneficiarios deberán justificar dicha subvención concedida con la siguiente documentación:
- La presentación de la justificación ha de hacerse en los términos de las bases generales de las convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva y ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda (anexo C.1. Orden EHA/2261/2007, de 17 de junio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. BOE 26/07/2007). En el anexo VI A la entidad beneficiaria debe de declarar.
  - Memoria descriptiva del proyecto o actividad realizada.
- Cuenta justificativa anexo VI B así como la presentación de las facturas originales emitidas con ocasión de la realización de la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo, siempre antes del 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria(no se admitirán otros justificantes de pago como notas de entrega, albaranes, facturas proforma, etc.).





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

En ningún caso la suma de la subvención municipal y los ingresos obtenidos podrá superar el total del gasto realizado en la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo.

- Documentación relativa a la concesión de otras subvenciones por otras entidades públicas o privadas relacionadas con el programa o actividad subvencionada. En ningún caso la suma de todas las subvenciones concedidas podrá superar el total del gasto realizado.
- Certificado de cuenta bancaria a nombre de la asociación donde desea que se realice el pago de la subvención.
- 8.2. La no presentación de dicha justificación en los plazos previstos impedirá el cobro de la subvención.
- 8.3. El pago de las cantidades concedidas se hará efectivo tras la presentación de la justificación.
- 8.4. Con carácter justificado se podrá prorrogar la ampliación del plazo para la justificación de la subvención.
- 8.5. Si la justificación fuera inferior a la que se sirvió de base en el acto de concesión de la subvención, la cantidad subvencionada se revisará a la baja proporcionalmente a lo realmente ejecutado.
  - Artículo 9. Tramitación y criterios para la concesión de las ayudas.
- 9.1. Serán órganos de instrucción del procedimiento los servicios de administración del ayuntamiento determinados por el concejal de Deportes, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acuerdo.
- 9.2. Se evaluarán las solicitudes presentadas conforme los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los criterios que se relacionan a continuación.
- 9.2.1. Criterio financiero (objetivo) aportación económica de la asociación al proyecto o actividad: hasta 50 puntos.

Se valorará la aportación económica de la asociación o club en base a la cuantía de la subvención solicitada y se regirá por la siguiente fórmula:

[(Aportación económica de la asociación/coste estimado del proyecto) x 100] x 5/10. Total apartado: 50.

- 9.2.2. Criterios deportivos (objetivo) Interés deportivo de la actividad hasta 35 puntos, en base a tres apartados:
- A. Modalidad deportiva Puntos obtenidos por gastos federativos (máximo 20 puntos).

Obtendrá 20 puntos el que obtenga mayor puntuación de la tabla y los restantes de manera proporcional.

Número puntos x 20 / Número puntos mayor puntuación.

Total apartado: 20.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

Tabla de valoración calculada según categoría en función de los gastos federativos implícitos de cada modalidad (kilometraje, inscripción, fianza, mutualidad, número de fichas).

DEPORTE	CATEGORÍA	ÁMBITO	PUNTOS
	PREBENJAMÍN	PROVINCIAL	1,2
FÚTBOL7	BENJAMÍN	PROVINCIAL	1,2
	ALEVÍN	PROVINCIAL	1,2
	DEATH	PROVINCIAL	1,2
	INFANTIL	REGIONAL	4,0
	CAPETE	PROVINCIAL	1,2
	CADETE	REGIONAL	4,0
		PROVINCIAL	3,0
	JUVENIL	REGIONAL	5,0
FÚTBOL		NACIONAL	8,0
		PROVINCIAL	5,0
		PROVINCIAL FEMENINA	5,0
	oferen	REGIONAL AFICIONADO	9,0
	SÉNIOR	REGIONAL FEMENINA	9,0
		3* DIVISIÓN NACIONAL	14,0
		2*B NACIONAL	20,0
	JUVENIL	NACIONAL	7,5
FÚTBOL SALA	SÉNIOR	3*DIVISIÓN NACIONAL	11,0
	SÉNIOR	2°B NACIONAL	16,0
	JUVENIL.	PROVINCIAL	2,0
BALONMANO	JUVENIL	REGIONAL	3,5
Control of the Contro	SÉNIOR	PROVINCIAL	4,0
	JUVENIL	AUTONÓMICA	4,0
		2* PROVINCIAL	2,0
BALONCESTO	SÉNIOR	1* PROVINCIAL	3,0
		AUTONÓMICA	7,0
000000000000000000000000000000000000000	SÉNIOR	PROVINCIAL	3,0
VOLEIBOL	SÉNIOR	AUTONÓMICA	7,0
TENIS MESA*	SÉNIOR	PROVINCIAL	0,10 p. p. FICH.
	JUVENIL	PROV-AUTO	0,20 PAREJ
PELOTA		PROVINCIAL	0,20 PAREJ
FRONTENIS	SÉNIOR	2ª AUTONÓMICA	0,25 PAREJ
		1ª AUTONÓMICA	0,30 PAREJ
TENIS*	SÉNIOR	PROVINCIAL	0,10 P.
	SÉNIOR	CICLOTURISTA	0,10 p. p. FICH.
CICLISMO*	TODAS	BTT	0,10 p. p. FICH.

DEPORTE	CATEGORÍA	ÁMBITO	PUNTOS
	HASTA SUB-16	AUTONÓMICA	0,025 p. p. FICHA
	SUB-18 A SUB-20	AUTONÓMICA	0,05 p. p. FICHA
ATLETISMO*	SUB-23-SÉNIOR-MÁSTER	AUTONÓMICA	0,10 p. p. FICHA
	HASTA SUB-16 JUVENIL/JÚNIOR SÉNIOR	NACIONAL	0,10 p. p. FICHA
	SUB-18 - SUB-20	NACIONAL	0,15 p. p. FICHA
	SUB-23- SÉNIOR- MÁSTER	NACIONAL	0,20 p. p.
	SÉNIOR	AUTONÓMICA 3ª	1,00
PÁDEL	SÉNIOR	AUTONÓMICA 2ª	1,20
	SÉNIOR	AUTONÓMICA 1ª	1,40
1101m.5.	SÉNIOR	MODALIDAD A	0,10 p. p. FICHA
MONTAÑA	SÉNIOR	MODALIDAD B	0,15 p. p. FICHA

<sup>\*</sup> p.p. (por persona).

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958

<sup>\*</sup> En competiciones que no se encuentre en los casos anteriores será el Excmo. Ayuntamiento de Medina el que valore la puntuación atendiendo a criterios objetivos referidos a tarifas de mutualidad, desplazamientos regulares, ayudas...





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

B. Fichas federativas – Se valorará el número de fichas federativas hasta un máximo de 5 puntos.

La asociación o club con mayor número de fichas federativas obtendrá los 5 puntos, que se irán reduciendo proporcionalmente.

Número fichas del club x 5 / Número fichas del club con mayor número.

Total apartado: 5.

C. Igualdad de género – Se valorará la proporción entre géneros de participantes en la asociación o club, primándose aquellas que cuenten con porcentajes más similares de miembros de cada género con un máximo de 10 puntos de acuerdo con la siguiente tabla.

Entre 50%-50% y 55%-45%: 10.

Entre 55%-45% y 60%-40%: 6.

Entre 60%-40% y 65%-35%: 2.

Resto porcentajes: 0.

Total apartado: 10.

9.2.3. Idoneidad del proyecto o actividad (subjetivo) – Hasta un máximo de 15 puntos.

Viabilidad del proyecto y de los objetivos que se persiguen: 2.

Incidencia del proyecto o actividad en la promoción de la ciudad de Medina: 8.

Previsión de participación: 3.

Carácter innovador: 2.

Total apartado: 15.

Artículo 10. - Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la subvención supone la aceptación por parte del beneficiario de las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá estar autorizada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.
- b) Justificar adecuadamente la subvención ante el órgano concedente, en el plazo y forma establecido en la base séptima.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.
- e) Incorporar de forma visible, en todo tipo de publicidad y difusión que se realice sobre el desarrollo del proyecto aprobado, el patrocinio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, con el logotipo en los trabajos impresos y en cualesquiera de la forma de difusión que se realicen del proyecto subvencionado.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

#### Artículo 11. - Responsabilidades y reintegros.

En el supuesto de que la asociación perceptora de la ayuda no llevase a cabo la actividad subvencionada o ésta no responda efectivamente al planteamiento expuesto en el proyecto presentado, no justificase la ayuda concedida, o se incurra en cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará obligada a reintegrar la cantidad percibida, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones concurrentes (artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Artículo 12. - Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Se podrán realizar pagos anticipado de hasta el 50% de la importe de la subvención otorgada y abonos a cuenta con carácter excepcional cuando concurran circunstancias justificadas.

Artículo 13. - Modificación de la resolución.

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la comisión en materia de cultura, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

Artículo 14. - Infracciones.

#### 14.1. Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
  - d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
  - No atender algún requerimiento.
  - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
  - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
  - 14.2. Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
  - 14.3. Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 15. - Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:
- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 16. - Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17. - Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 21 de febrero de 2023.

El alcalde-presidente, Isaac Angulo Gutiérrez

\* \* \*

<u>diputación de burgos</u>





núm. 40



ANEXO I

martes, 28 de febrero de 2023



D. /D <sup>a</sup> con DNIen calidad de Presidente y/o Representante legal del Club o Asociación denominada, , con C.I.F, con domicilio
en calle, municipio de, C.P, provincia de, C.P
tfno
EXPONE:
LAFONL.
Creyendo reunir los requisitos establecidos para las Subvenciones a Entidades Deportivas; y conforme con el acuerdo adoptado por la entidad a la que represento, en reunión celebrada el día, por el que se compromete a realizar en su totalidad la actividad o el programa de actividades para el que se pide la ayuda.
SOLICITA:
Se dé por presentada la presente solicitud y los anexos que se acompañan.
Ende 20
EL SOLICITANTE (Sello de la Entidad)
Fdo.:

MODELO DE SOLICITUD

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

D.N.I.:

\* \* \*

diputación de burgos





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

PROYECTO DETALLADO, EN ORDEN PREFERENCIAL DE CADA PROGRAMA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR DURANTE 20/20  PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA 20/20:  NOMBRE DE LA ENTIDAD, CLUB O ASOCIACIÓN:  ACTIVIDAD  AC	
PROYECTO PRESUPUES NOMBRE DI POR ORDEN 3. 3. 6.	7.

diputación de burgos

PD=Promoción deportiva

NF=No Federada

(\*) F=Federada

bopbur.diputaciondeburgos.es

Ayuntamiento de Medina de Pomar

D.L.: BU - 1 - 1958

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)
Fdo.:
D.N.I.:









martes, 28 de febrero de 2023

GASTOS DE ACTIVIDADES DETALLADOS POR CADA ACTIVIDAD EN 20..../20....

ACTIVIDAD 1 – (NOMBRE) -		CIRCUITO NACIONAL E INTERNACIONAL DE DESCENSO FEDERADA
CONCEPTO	EUROS	OBSERVACIONES
Desplazamientos		
Material (especificar)		
Arbitrajes		
Mutualidades		
Otros gastos		
TOTAL GASTOS	0	

	OBSERVACIONES						
	EUROS						0
ACTIVIDAD 2 - (NOMBRE) -	CONCEPTO	Desplazamientos	Material (especificar)	Arbitrajes	Mutualidades	Otros gastos	TOTAL GASTOS

EL SOLICTANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)
Fdo.:
D.N.I.:

Ayuntamiento de Medina de Pomar

diputación de burgos D.L.: BU - 1 - 1958



buirgos

núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

ACTIVIDAD $3 - (NOMBRE)$ -		
CONCEPTO	EUROS	OBSERVACIONES
Desplazamientos		
Material (especificar)		
Arbitrajes		
Mutualidades		
Otros gastos		
TOTAL GASTOS	0	

	OBSERVACIONES						
	EUROS						0
ACTIVIDAD 4 - (NOMBRE) -	CONCEPTO	Desplazamientos	Material (especificar)	Arbitrajes	Mutualidades	Otros gastos	TOTAL GASTOS

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)
Fdo.:
D.N.I.:

Ayuntamiento de

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es



buirgos

núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

ACTIVIDAD 3 - (NUMBKE) -		
CONCEPTO	EUROS	OBSERVACIONES
Desplazamientos		
Material (especificar)		
Arbitrajes		
Mutualidades		
Otros gastos		
TOTAL GASTOS	0	

	OBSERVACIONES						
	EUROS						0
ACTIVIDAD 6 - (NOMBRE) -	CONCEPTO	Desplazamientos	Material (especificar)	Arbitrajes	Mutualidades	Otros gastos	TOTAL GASTOS

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)
Fdo.:
D.N.I.:

Ayuntamiento de



núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

# ANEXO III A

PROVECTO DETALLADO, EN ORDEN PREFERENCIAL DE CADA PROGRAMA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR DURANTE 20../20..PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA 20../20..: NOMBRE DE LA ENTIDAD, CLUB O ASOCIACIÓN: POR ORDEN DE PREFERENCIA

TOI									
Otros(inscripciones, sorteos)									
Federaciones									
Entidades públicas									
Entidades privadas Entidades públicas Federaciones									
ACTIVIDAD									
	1	2	3	4	2	9	7	8	6

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)

Fdo.: D.N.I

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

Ayuntamiento de Medina de Pomar



buirgos

núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

ANEXO III B Proyecto o

royecto de Actividades 20../20.. -INGRESOS

PRESUPUESTO DETALLADOS DE INGRESOS ACTIVIDADES EN 20.../20..:

ACTIVIDAD 1 – (NOMBRE) -		
CONCEPTO	EUROS	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SUBVENCIONA
Ingresos socios		
Subvenciones de Federaciones		
Subvenciones de Administraciones/Entidades Públicas		
Subvenciones de Entidades Privadas		
Otros ingresos (rifas, sorteos, inscripciones)		
TOTAL INGRESOS	0	

NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SUBVENCIONA

EUROS

ACTIVIDAD 2 - (NOMBRE) -CONCEPTO Subvenciones de Administraciones/Entidades Públicas

Subvenciones de Federaciones

Ingresos socios

Subvenciones de Entidades Privadas Otros ingresos (rifas, sorteos, inscripciones...) EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD) Fdo.: D.N.I.:

Ayuntamiento de

diputación de burgos
D.L.: BU-1-1958



buirgos

núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

ACTIVIDAD 3 - (NOMBRE) -		
CONCEPTO	EUROS	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SUBVENCIONA
Ingresos socios		
Subvenciones de Federaciones		
Subvenciones de Administraciones/Entidades Públicas		
Subvenciones de Entidades Privadas		
Otros ingresos (rifas, sorteos, inscripciones)		
TOTAL INGRESOS	0	
ACTIVIDAD 4 - (NOMBRE) -		
CONCEPTO	EUROS	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SUBVENCIONA
Ingresos socios		
Subvenciones de Federaciones		
Subvenciones de Administraciones/Entidades Públicas		
Subvenciones de Entidades Privadas		
Otros ingresos (rifas, sorteos, inscripciones)		
TOTAL INCRESOS	J	

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD) Fdo.: D.N.I.:

Ayuntamiento de

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es



buirgos

núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

ACTIVIDAD 5 - (NOMBRE) -		
CONCEPTO	EUROS	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SUBVENCIONA
Ingresos socios		
Subvenciones de Federaciones		
Subvenciones de Administraciones/Entidades Públicas		
Subvenciones de Entidades Privadas		
Otros ingresos (rifas, sorteos, inscripciones)		
TOTAL INGRESOS	0	

ACTIVIDAD 6 - (NOMBRE) -		
CONCEPTO	EUROS	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SUBVENCIONA
sos socios		
enciones de Federaciones		
enciones de Administraciones/Entidades Públicas		
enciones de Entidades Privadas		
ingresos (rifas, sorteos, inscripciones)		
AL INGRESOS	0	

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)
Fdo.:
D.N.I.:

Ayuntamiento de





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

ANEXO IV

Proyecto de Actividades 20.../20...

RESUMEN FINAL DE INGRESOS Y GASTOS E IMPORTE TOTAL SOLICITADO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR TOTAL Euros INGRESOS

TOTAL Euros GASTOS

TOTAL € QUE SOLICITA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)
Fdo.:
D.N.I.:

Ayuntamiento de

diputación de burgos



buirgos

núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023

# SUMEN DE FICHAS FEDERATIVAS

Igualdad de género - Se valorará la proporción entre géneros de participantes en la Asociación o Club

FICHAS FEMENINAS	
FICHAS MASCULINAS	
TOTAL FICHAS FEDERATIVAS	0

EL SOLICITANTE (SELLO DE LA ENTIDAD)
Fdo.:
D.N.I.:

Ayuntamiento de

diputación de burgos





núm. 40



martes, 28 de febrero de 2023



ANEXO V

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D./Uº, con DNI
en calidad de Representante legal de la Entidad
DECLARA
Que dicha entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el
apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la
condición de beneficiario a quienes concurran alguna de las circunstancias expuestas en dicho
artículo.
En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las
subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición
previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,
reguladora del Derecho de Asociación.
Que la entidad cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones
establece el artículo 14 de la misma ley.
En Medina de Pomar a de de de 20

\* \* \*

(Firma del Representante legal de la entidad)

diputación de burgos



núm. 40

martes, 28 de febrero de 2023

**DECLARACIÓN RESPONSABLE** 

Ayuntamiento de Medina de Pomar

|--|

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. – Que se ha cumplido el objetivo, ejecutado el proyecto, o realizado la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y que son las siguientes:

2. – Que el importe de la subvención recibida no supera el coste total de la obra o actividad subvencionada.

3. – Que a esta Entidad no se le han concedido subvenciones de otras Entidades para la misma finalidad, o que de habérsele concedido la suma total

4. – Que esta Asociación se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de todas las subvenciones no supera el coste de la obra o actividad subvencionada.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación, visada y sellada:

de 20..... (Sello de la Entidad) Fdo.: D.N.I.: ... de... En.

diputación de burgos D.L.: BU - 1 - 1958



buirgos

núm. 40

ie

martes, 28 de febrero de 2023

	$\mathbf{r}$	
	$\supset$	
ĺ	7	
۱	٠,	
	_	
L	ш	
ſ	<b>つ</b>	
į	Z	
ŕ	$\overline{}$	
	_	
į	JUSTIFICACION DE LA SUB	
	7	
ì	٦,	
	_	
ı	I.	
	_	
i	_	
	_	
	Э.	
	_	
ľ	n	
	т.	
	=	
ŕ	EXO VI-B	
	=	
ì	``	
ı	_	

Ayuntamiento de

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS-EJERCICIO 20...
Convocatoria/Convenio - Subvenciones a Entidades Deportivas 20../20...

., como beneficiario/representante legal del beneficiario: CERTIFICO: la veracidad de los datos que contienen la Memoria y la presente Cuenta Justificativa de Gastos.

Proveedor	Nº Factura Fecha	Fecha	Forma de Pago	Actividad Subvencionada	Concepto	Importe
					TOTAL, EUROS	

(Sello de la Entidad) Fdo.: D.N.I.:

**EL SOLICITANTE** 

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

diputación de burgos
D.L.: BU-1-1958